

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA DE PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS

(LOTES Z-2B, Z-6 y Z-33)

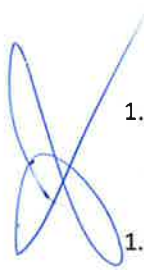
Conste por el presente documento, el **Contrato de Locación de Servicios**, en adelante "el Contrato" que celebran, de una parte:

- **SAVIA PERÚ S.A.**, con RUC N° 20203058781, con domicilio en Avenida Rivera Navarrete N° 501, Piso 11, San Isidro, Lima debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo de Administración señor Juan Fernando Garzón Becerra, identificado con Carné de Extranjería N° 000597735, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 0225762 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en lo sucesivo se le denominará **SAVIA**; y de la otra parte
- **WALSH PERU SA INGENIEROS Y CIENTIFICOS CONSULTORES S.A.**, con RUC 20260047567, con domicilio en Calle Alexander Fleming N° 187 Urb. Higuiereta - Santiago de Surco – Lima, representada por su Gerente General señor Gonzalo Morante Coello, identificado con DNI 09302133, según poderes y facultades inscritas en la partida N° 00120057 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en lo sucesivo se le denominará **LA CONTRATISTA**;

Las partes (en adelante **LAS PARTES**) suscriben el Contrato en los términos y condiciones siguientes:

I. CAPÍTULO PRIMERO: CLÁUSULAS PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 1.1. **SAVIA** es una persona jurídica de Derecho Privado cuyo objeto social está constituido por la ejecución de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en diversos Lotes, respecto de los cuales tiene contratos suscritos con Perupetro.
 - 1.2. **SAVIA** convocó al Concurso Cerrado, cuyo objeto fue la selección del proveedor que realice el servicio de consultoría para implementación de programas de comunicación y consulta de plan de relaciones comunitarias de SAVIA para los Lotes Z2B, Z6, Z33.
 - 1.3. **LA CONTRATISTA** reconoce que la aceptación de la propuesta técnica-económica ofertada por ella, solo quedará perfeccionada a la suscripción del Contrato, el cual constituirá el acuerdo total de las partes y reemplazará sin excepción alguna todos los acuerdos previos que pudiera existir sobre el mismo objeto de este Contrato.
 - 1.4. **LA CONTRATISTA** es una persona jurídica de derecho privado dedicada, entre otras actividades, a brindar los servicios objeto del Contrato con autonomía financiera, técnica y material requeridas por la legislación nacional, y con la experiencia y conocimientos especializados que son necesarios dada la especial naturaleza del servicio objeto del Contrato.
- 

CLÁUSULA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES

- 
- 2.1. Las notificaciones que se cursen entre las partes tendrán validez siempre que sean enviadas a los domicilios que se señalan y dirigidas a los funcionarios que se indica:

SAVIA

Av. Jorge Chavez S/N La Brea – Negritos - Talara
Atte: Sr. Francisco Moret – Jefe Dpto HSE

LA CONTRATISTA

Calle Alexander Fleming N° 187 Urb. Higuereta - Santiago de
Surco – Lima
Atte.: Sr Gonzalo Morante Coello - Gerente General

- 2.2. Las partes tendrán derecho a cambiar de domicilio o de representantes legales, siempre que dicha variación sea notificada por carta notarial a la otra parte contratante, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectúe el cambio.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

- 3.1. Los siguientes documentos forman parte integral del Contrato, y LAS PARTES reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

Anexo 1: Especificaciones Técnicas del Servicio
Anexo 2: Retribución
Anexo 3: Penalidades
Anexo 4: Seguros
Anexo 5: Procedimientos y Manuales de HSE (Descripción de los documentos).

En todo caso que se produzca un conflicto entre las disposiciones de este Contrato y los anexos del Contrato y cualquier otro acuerdo, siempre prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

- 3.2. **LA CONTRATISTA** reconoce con la suscripción del Contrato, haber recibido un CD conteniendo los documentos descritos en el párrafo anterior como **Anexos 5.**

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

El Objeto del Contrato de Locación de Servicios consiste en la consultoría para implementación de programas de comunicación y consulta de plan de relaciones comunitarias de SAVIA para los Lotes Z2B, Z6, Z33, en adelante "el Servicio". Los detalles de los trabajos descritos se indican en el **Anexo 1** del Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO

- 5.1. El plazo de vigencia de este Contrato es de dos (2) años y se contabilizará a partir de la fecha que se inicie la prestación del servicio. Dicha fecha se consignará en el documento "Acta de Inicio", que suscriben para tal efecto el Coordinador de SAVIA y el Supervisor de **LA CONTRATISTA**.
- 5.2. Este Contrato podrá ser prorrogado por el plazo y en las condiciones que acuerden las partes, debiendo constar dichos acuerdos por escrito.
- 5.3. Las demás condiciones específicas relacionadas con el plazo contractual acordado por las PARTES y con la presente cláusula, se encuentran contenidos en el **Anexo 1** del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: RETRIBUCIÓN, FORMA Y OPORTUNIDAD DE PAGO

- 6.1. **SAVIA** a título de contraprestación por el Servicio efectivamente prestado por **LA CONTRATISTA**, pagará a ésta última la retribución que resulte de aplicar la tarifa establecida en el **Anexo 2** del Contrato.

La retribución pactada en el Contrato, cubre todos los pagos de salarios, aportaciones del empleador, leyes sociales, transporte, uniformes, equipos de trabajo, implementos de seguridad y otras condiciones de trabajo a las que está obligado **LA CONTRATISTA** en cuanto sean exigibles; así como impuestos creados, impuestos por crearse siempre que la Ley así lo disponga, gastos administrativos, utilidad de **LA CONTRATISTA** y cualquier otro gasto que sea necesario para cumplir con el Servicio.



- 6.2. Los pagos previstos en el numeral precedente, se realizarán dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes de recibida la factura correctamente emitida de parte de **LA CONTRATISTA**, debidamente acompañada de los documentos que sustenten la misma, en el domicilio de **SAVIA**.
- 6.3. **LA CONTRATISTA** deberá presentar la facturación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el **Anexo 2** del Contrato, hasta el día 23 del mes siguiente. En caso el día 23 cayera sábado, domingo o feriado, el día de recepción de facturas será el último día hábil anterior al 23. Las facturas solo serán recibidas los lunes miércoles y viernes desde las 09:00 horas hasta a 12:00 horas.
- 6.4. En caso **LA CONTRATISTA** haga uso de la factura negociable, prevista en la Ley 29623 y Reglamento D.S. N° 047-2011-EF; y cuando el importe a pagar por el Servicio consignado por **LA CONTRATISTA** en la factura sea mayor al pactado en el Contrato, sin que **SAVIA** haya observado la factura negociable dentro del plazo establecido en dichas normas, **SAVIA** podrá descontar a **LA CONTRATISTA** el importe consignado en exceso, en las siguientes facturas.
- 6.5. Las demás condiciones específicas relacionadas con las condiciones de pago, se encuentran contenidos en el **Anexo 2** del Contrato.
- 6.6. Independientemente de las disposiciones que anteceden, **SAVIA** tendrá el derecho de:
- a) Impugnar de buena fe cualquier concepto facturado, en cuyo caso, **SAVIA** deberá cursar a **LA CONTRATISTA** una comunicación al respecto en la que especifique los motivos de la impugnación y devolución de la factura; además, el pago cuestionado se retendrá, sin devengar interés alguno, hasta que se aclare la situación.
 - b) Retener el pago de la retribución, en caso las prestaciones y obligaciones comprometidas no hayan sido brindadas de acuerdo a los términos del Contrato, o en caso corresponda la aplicación de una penalidad de acuerdo al Contrato.
 - c) Si como consecuencia de la inspección que efectúe **SAVIA** a **LA CONTRATISTA** conforme a lo establecido en el Contrato, **LA CONTRATISTA** no logra acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales para con sus trabajadores, **SAVIA** procederá a retener el pago de la retribución hasta por el importe respecto del cual **LA CONTRATISTA** no ha acreditado el pago de sus obligaciones laborales. El mismo derecho le corresponderá a **SAVIA** respecto de la retribución, en caso sea la subcontratista la que no logre acreditar el cumplimiento de sus obligaciones laborales.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

7.1. De la Autonomía Empresarial

- 7.1.1 **LA CONTRATISTA** deberá cumplir con todas las obligaciones y requisitos legales que sean necesarios y exigibles para la ejecución del Contrato, debiendo obtener por su cuenta y riesgo todas aquellas autorizaciones y/o permisos legales que sean requeridos para la correcta ejecución del Servicio, incluyendo la inscripción en cualquier registro administrativo creado o por crearse.
- 7.1.2 Es condición necesaria del Contrato que **LA CONTRATISTA** cuente con los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales necesarios para asumir por su cuenta y riesgo las obligaciones derivadas del Contrato, ésta deberá asumir por su propia cuenta y riesgo la ejecución del Servicio y todas las consecuencias que de ello derive, no encontrándose obligada **SAVIA** a asumir ninguna sanción pecuniaria administrativa o judicial en nombre de **LA CONTRATISTA**.
- 7.1.3 **LA CONTRATISTA** deberá mantener durante la vigencia del Contrato la constancia de homologación emitida por la empresa que para tal efecto designe **SAVIA**. La calificación obtenida en dicha constancia no puede ser inferior al nivel "C".



Si al momento de la suscripción del Contrato **LA CONTRATISTA** no ha obtenido calificación en el proceso de homologación, se compromete a iniciar el proceso dentro de los siguientes 30 días calendario a la suscripción del Contrato. Si como resultado del proceso de homologación **LA CONTRATISTA** obtuviera una calificación de nivel "C", se compromete a realizar un proceso de "Recalificación" dentro de los 30 días hábiles a la emisión del certificado a fin de mejorar el nivel obtenido. Los plazos mencionados en esta cláusula pueden ser ampliados o reducidos por **SAVIA**. Si el nivel obtenido es inferior al nivel "C", **SAVIA** tiene la facultad de resolver el Contrato.

7.2. **De la Ejecución del Servicio**

7.2.1. La ejecución del Servicio se regula de acuerdo al alcance establecido en el **Anexo 1** del Contrato.

7.2.2. **LA CONTRATISTA** deberá designar un **Supervisor**, con toda autoridad, responsabilidad y facultad para tratar directamente con el **Coordinador** que designe **SAVIA**. Las funciones, facultades y responsabilidades del Supervisor de **LA CONTRATISTA** son las siguientes:

- (i) La conducción técnica de los Servicios,
- (ii) Dirigir y supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de todo personal comprometido o asignado en la ejecución de los Servicios (sea propio o de Subcontratistas).
- (iii) Coordinar con **SAVIA** todo lo relacionado a los trabajos a ejecutarse en relación con los Servicios, incluyendo la toma de decisiones técnicas necesarias para la correcta ejecución de los mismos.
- (iv) Supervisar, controlar, vigilar y administrar todos los recursos asignados a los Servicios.
- (v) Planificar, supervisar, coordinar y controlar todas las actividades y operaciones del personal de **LA CONTRATISTA** y sus subcontratistas comprometidos en los Servicios,

LA CONTRATISTA se hace responsable y garantiza que, de ser el caso, desde el inicio del Servicio hasta su aceptación por parte de **SAVIA**, el Supervisor se encontrará debidamente habilitado para el ejercicio profesional, lo cual constituye condición determinante para la ejecución del Contrato.

7.2.3. **LA CONTRATISTA** deberá contar con sus propios manuales y procedimientos internos de servicio, de seguridad y salud ocupacional, y será responsable ante **SAVIA** si el incumplimiento de los mismos por parte de su personal produjera responsabilidad administrativa, civil o penal a **SAVIA**. Los manuales antes indicados deberán ser acordes con las normas Internacionales y Nacionales, y con los documentos que se encuentran adjuntos en el **Anexo 5**.

7.2.4. **LA CONTRATISTA** con relación a su personal y/o al personal de la Subcontratista si los mismos fueran permitidos de acuerdo a lo establecido en el Contrato, se obliga a cumplir con lo siguiente:

7.2.4.1 Garantizar que su personal conozca y cumpla los procedimientos de seguridad, salud ocupacional y/o medio ambiente (en adelante Procedimientos HSE) y normas internas de **SAVIA** conforme a los documentos referidos en el **Anexo 5**.

7.2.4.2 Garantizar el cumplimiento y observación de los derechos laborales de sus dependientes, reconocidos por la normativa nacional, y aquellos otros adquiridos a través de negociación colectiva o costumbre.

7.2.4.3 Reemplazar el personal que sea necesario, de tal manera que sus servicios no se vean interrumpidos por ninguna causa cualquiera que ésta sea.

7.2.5 Cualquier trabajo ejecutado en desacuerdo con las Especificaciones Técnicas y demás alcances acordados por las partes en las diferentes Órdenes de Servicio, será considerado como trabajo defectuoso y deberá ser corregido de inmediato por **LA CONTRATISTA**, quien asumirá todos los costos

y gastos que tal labor origine, debiendo pagar adicionalmente a **SAVIA**, el importe de los daños y perjuicios que le hubieren ocasionado dichos trabajos defectuosos. Asimismo, **SAVIA** se reserva el derecho a resolver el Contrato de acuerdo a lo establecido en el Contrato.

- 7.2.6 Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Supremo No. 003-2002-TR, los servicios objeto del presente contrato no constituyen intermediación laboral. Del mismo modo, las partes dejan constancia que la prestación de los servicios objeto del Contrato, no implica la realización de la actividad principal de **SAVIA**, así como tampoco la realización de actividad consustancial con su actividad principal o parte del proceso productivo de la misma en tanto su no realización no afectaría ni interrumpiría el funcionamiento de la empresa, por lo que no constituye tercerización de servicios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 29245, Decreto Legislativo No. 1038, el Decreto Supremo No. 006-2008-TR y el Decreto Supremo No. 003-2002-TR.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE SAVIA

En virtud del Contrato, **SAVIA** asume las siguientes obligaciones:

- 8.1 Efectuar el pago de la retribución de acuerdo a los términos pactados en el Anexo 2, previa presentación por **LA CONTRATISTA** en el domicilio de **SAVIA** de la factura emitida de conformidad con la legislación aplicable.
- 8.2 **SAVIA** proporcionará a **LA CONTRATISTA** las facilidades indicadas en el Anexo 1 del Contrato. Queda claro para las partes que las obligaciones contenidas en el Anexo 1 son asumidas por **SAVIA** atendiendo a las condiciones logísticas de las locaciones donde se prestará el Servicio, por lo que en nada desvirtúan la autonomía empresarial de **LA CONTRATISTA** existente en la prestación del Servicio.
- 8.3 **SAVIA** entregará toda la información necesaria y requerida para la prestación e implementación del Servicio que se contrata.
- 8.4 **SAVIA** deberá designar uno o más Coordinadores, los mismos que tendrán la facultad de coordinar y fiscalizar, tanto en la parte técnica como en la parte administrativa, la correcta ejecución de los Servicios en estricto cumplimiento del Contrato.



Queda establecido que **SAVIA** podrá reemplazar al Coordinador que haya designado, sin necesidad de preaviso a **LA CONTRATISTA** y/o justificación alguna, bastando comunicar el nombramiento del Coordinador reemplazante. Asimismo, queda establecido que de manera adicional el Coordinador de **SAVIA**, de considerarlo conveniente, podrá delegar a consultores y/o terceros la facultad para la supervisión de todo o parte de los Servicios, bastando para ello comunicar tal situación a **LA CONTRATISTA**, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde la fecha de formalización de la delegación. En tal supuesto, el Coordinador delegado gozará de las facultades que **SAVIA** le haya otorgado y comunicado a **LA CONTRATISTA**.

Queda expresamente establecido que sin perjuicio de las facultades y responsabilidades de las que goce el Coordinador delegado, el Coordinador de **SAVIA** mantendrá las mismas facultades dejándose constancia que cuando por cualquier razón **SAVIA** decida prescindir del Coordinador delegado, el Coordinador de **SAVIA** será quien asuma sus funciones.

- 8.5 El Coordinador de **SAVIA** y/o el Coordinador delegado tendrán en todo momento libre acceso al lugar de ejecución del Servicio, a efectos de revisar la documentación pertinente, materiales acopiados, inspeccionar los trabajos realizados o en ejecución o cualquier otra actividad destinada al correcto cumplimiento de las funciones respectivas; para lo cual deberán notificar con un mínimo de veinticuatro (24) horas su intención de asistir.

CLÁUSULA NOVENA: PENALIDADES

Las penalidades aplicables a **LA CONTRATISTA** por el incumplimiento de las cláusulas previstas en el Contrato se encuentran previstas en el Anexo 3.

CLÁUSULA DÉCIMA: SEGUROS

LA CONTRATISTA proporcionará y mantendrá la cobertura de seguros por su cuenta y cargo exclusivo, de conformidad a lo establecido en el Anexo 4 del Contrato. Sin perjuicio de ello **LA CONTRATISTA** será responsable por el resarcimiento a **SAVIA** de cualquier pérdida que no sea cubierta por el seguro que contrate o por la diferencia que dejara de pagar la compañía de seguros luego de cumplirse con las condiciones de pago establecidas en la póliza de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

LA CONTRATISTA prestará los servicios con el mismo grado de cuidado, habilidad y diligencia con el que una persona o empresas profesionales normalmente realizan trabajos semejantes. **LA CONTRATISTA** garantiza que el desempeño de su personal reflejará su mejor conocimiento profesional, habilidad y juicio. En este sentido, correrá por cuenta y riesgo de **LA CONTRATISTA** la pronta corrección que deberá efectuar de cualquier parte del trabajo que no cumplieran con los requisitos antes mencionados.

II. CAPÍTULO SEGUNDO: CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO E INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA

- 12.1 Queda claro entre las partes que el Contrato es de naturaleza civil, sujetándose a las normas del Código Civil peruano.
- 12.2 El Contrato no avala ni garantiza los ingresos de **LA CONTRATISTA** frente a ninguna institución bancaria, financiera y en general, frente a ningún tercero de tal forma que **SAVIA** no es responsable y queda totalmente liberado frente a aquella persona natural o jurídica que haya otorgado o pudiera otorgar cualquier beneficio a **LA CONTRATISTA** en base al Contrato. Queda establecido que el Contrato genera exclusivamente derechos y obligaciones entre **SAVIA** y **LA CONTRATISTA**, con exclusión de todo tercero.
- 12.3 **LA CONTRATISTA** participará en calidad de independiente en la ejecución del Contrato; en tal sentido:
- i) **LA CONTRATISTA** y sus representantes, socios, asociados, dependientes, servidores o empleados no serán considerados en modo alguno empleados, apoderados, servidores o representantes de **SAVIA**;
 - ii) **SAVIA** no ejercerá la dirección o el control de **LA CONTRATISTA** o sus empleados y representantes; y
 - iii) **LA CONTRATISTA** no tiene potestad ni facultad contractual alguna para contratar o tomar personal en nombre de **SAVIA**.
- 12.4 **LA CONTRATISTA** evitará por todos los medios, vincular o asociar, parcial o totalmente, directa o indirectamente, su nombre, denominación o razón social con **SAVIA** o publicitarse como socio, asociados, mandatario, representante, proveedor, cliente, contratista, comitente, comisionista, intermediario, gestor y/o agente. El incumplimiento de esta cláusula constituye causal de resolución a criterio de **SAVIA**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE AUTOR

- 13.1. **LA CONTRATISTA** incondicionalmente garantiza que todos y cada uno de los elementos de instrumentos, documentos, planos, texto, gráficos, fotos y diseños que le sean entregados por **SAVIA**, antes y durante la vigencia del Contrato, sea o no en formato de documento portátil, son de



propiedad de **SAVIA**. Consecuentemente **LA CONTRATISTA** no goza ni tendrá el derecho de mantener una copia de todos los documentos e información recibidos, como tampoco podrá exhibirlo como muestra de su experiencia y/o ser incluido en su portafolio o presentación comercial ante terceros.

- 13.2. Asimismo, **LA CONTRATISTA** declara reconocer y aceptar que el titular de los informes, estudios, documentos, ideas, creaciones, frases, sistemas, procedimientos y/o publicaciones que resulten del Servicio que se desarrolla por encargo de **SAVIA**, son de la exclusiva y única propiedad de **SAVIA**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. **LA CONTRATISTA** guardará total y estricta confidencialidad y no divulgará, sin el previo consentimiento por escrito de **SAVIA**, ningún dato ni información suministrada directa o indirectamente por ella, ya sea que dicha información haya sido suministrada con antelación, durante o luego de la terminación del Contrato. Para los efectos del Contrato se considera Información Confidencial, toda y cualquier información suministrada por cualquier medio de **SAVIA** a **LA CONTRATISTA**, que incluye, pero no está limitada, información histórica, técnica, industrial, administrativa, societaria, mineral, geológica, económica, financiera, contable, de operación, estudios y cualquier otro tipo de información que se maneje en el Contrato. En consecuencia, esta información será mantenida y utilizada por **LA CONTRATISTA** con total confidencialidad y reserva, y no será, total y parcialmente difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos del personal o de los representantes de las partes involucradas en el objeto materia del Contrato y que según designación de las partes estén expresamente autorizadas para recibirlas.

- 14.2. La información entregada por **SAVIA** únicamente será revelada al equipo de trabajo y a los representantes de las partes que necesiten conocer la misma con el único propósito de cumplir con el objeto del Contrato, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a mantener dicha información como confidencial. **LA CONTRATISTA** deberá usar el mismo grado y medidas de cuidado y salvaguarda para evitar la revelación o el uso de la información que emplea con respecto a información de su propiedad de igual importancia.

- 14.3. No será considerada como información confidencial, y en consecuencia **LA CONTRATISTA** no asumirá las obligaciones a que se refiere el Contrato:

- a. Aquella información o documento que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del Contrato.
- b. Aquella información que las partes hayan adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del Contrato.
- c. Aquella información que **LA CONTRATISTA** haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad que son materia del Contrato.

- 14.4. Si **LA CONTRATISTA** o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida, deberán dentro de lo permitido por la ley, dar a aviso a **SAVIA** a fin de que ésta adopte las medidas legales que considere pertinentes. Si la impugnación planteada por **SAVIA** resulta infundada, o el mandato o requerimiento legal de entrega de información confidencial es firme y exigible, entonces **LA CONTRATISTA** o sus representantes proporcionaran aquella información confidencial que les sea legalmente requerida.

- 14.5. Todos los documentos entregados por **SAVIA** a **LA CONTRATISTA** bajo el Contrato y/o cualquier copia hecha por **LA CONTRATISTA** será devuelta oportuna y prontamente a **SAVIA**, cuando ésta lo solicite o a la fecha de terminación del Contrato, lo que ocurra primero.

- 14.6. La presente cláusula de confidencialidad y reserva comprende a todos los accionistas, directores, gerentes, empleados, obreros, representantes, mandatarios, agentes, comisionistas y clientes de **LA CONTRATISTA**. La información Confidencial será mantenida en reserva, no será en ningún caso usada en detrimento de **SAVIA** y será utilizada exclusivamente en relación con los estudios, análisis y evaluaciones vinculadas al objeto del Contrato.
- 14.7. El incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula por **LA CONTRATISTA**, será justa causa para dar por terminado el mismo, quedando a favor de **SAVIA** las indemnizaciones a que por ley tenga derecho. **LA CONTRATISTA** se compromete a indemnizar por todos los daños y perjuicios que la violación a lo aquí estipulado pueda ocasionarles.
- 14.8. **LA CONTRATISTA** deberá mantener en reserva la información confidencial luego de la fecha en que haya vencido el plazo del Contrato y hasta que **SAVIA** autorice por escrito su revelación o la información confidencial se vuelva de conocimiento público, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: OBLIGACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD

- 15.1. **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Política de Medio Ambiente, Seguridad, Salud Ocupacional y Calidad, por el Sistema Integrado de Gestión en Medio Ambiente y Seguridad (Normas ISO 14001 y OHSAS 18001), sus procedimientos y programas. Para tal efecto, todos los instructivos que apliquen se encuentran regulados por los procedimientos mencionados en el Anexo Se obliga asimismo a cumplir con el Manual de Normas Básicas de Seguridad para Contratistas de **SAVIA**, a lo dispuesto por la Ley General del Ambiente, Ley 28611, el Reglamento de Protección Ambiental para Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 015-2006-EM y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos aprobado D.S. N° 057-2004-PCM, el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. N° 043-2007-EM y demás dispositivos legales pertinentes.
- 15.2. La violación u omisión de las normas antes indicadas y de los reglamentos o disposiciones que al efecto pueda dictar **SAVIA**, así como las demás leyes, reglamentos o disposiciones emitidas por la autoridad competente serán de entera responsabilidad de **LA CONTRATISTA** tanto en lo administrativo como en lo civil y penal. El incumplimiento de esta cláusula constituye causal de resolución automática del Contrato sin responsabilidad alguna para **SAVIA**.
- 15.3. **LA CONTRATISTA** deberá remitir un informe escrito pormenorizado a **SAVIA** dentro de las doce (12) horas de ocurrido un accidente u otro acontecimiento relacionado con la ejecución de los Servicios. Asimismo, **LA CONTRATISTA** deberá enviar de manera inmediata a **SAVIA**, copia de cualquier denuncia, comparendo, citación, notificación u otro documento oficial recibido por **LA CONTRATISTA** en relación de cualquier hecho o cualquier acto relacionado con la ejecución de la Servicio.

Ninguna de las estipulaciones contenidas en la presente subcláusula eximirá a **LA CONTRATISTA** de su obligación de formular informes especiales sobre los accidentes, cuando ellos sean requeridos por el Ministerio de Trabajo, OSINERGMIN, OEFA, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo u otra dependencia gubernamental.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

Atenuación de pérdida o daño

- 16.1. En todos los casos, la parte que realice un reclamo por un incumplimiento del Contrato o por un derecho que deba ser indemnizado conforme al Contrato tendrá la obligación de tomar todas las medidas razonables para mitigar la pérdida o daño ocurrido o que pudiese ocurrir.



Indemnidades

16.2. **LA CONTRATISTA**, salvo lo establecido en el Contrato, deberá indemnizar y se compromete por el presente a mantener indemne a **SAVIA** (entendiéndose como tal para los efectos previstos en la presente cláusula: i) **SAVIA**, sus socios y/o sus afiliadas, ii) los contratistas, subcontratistas, invitados, agentes u otros representantes de **SAVIA** o de sus afiliadas, y/o iii) los directores, funcionarios, empleados u otros representantes de cualquiera de las personas descritas precedentemente) contra todo reclamo, juicio, acción, daños y perjuicios, pérdidas, multas, sanciones, intereses, gastos, costos (incluyendo honorarios legales) y responsabilidad por reclamos o costos de cualquier tipo o naturaleza, sin limitación alguna (en adelante y sólo para efectos de éste acápite "los Reclamos") que sean dirigidos contra **SAVIA**:

- (i) Por un tercero relacionados o causados por **LA CONTRATISTA** (sus funcionarios, empleados, representantes o subcontratistas) en ejercicio de sus derechos u obligaciones conforme al Contrato.
- (ii) Por o en representación de toda persona empleada o contratada por **LA CONTRATISTA** o uno de sus Subcontratistas, incluyendo en forma enunciativa pero no taxativa los reclamos por jornales o salarios impagos, despidos sin causa, lesiones, enfermedad, fallecimiento, pérdida o daño de los bienes materiales de dicha persona, originados por cualquier causa.
- (iii) Por la pérdida o daño de los bienes materiales propios, alquilados, obtenidos en leasing o en préstamo por **LA CONTRATISTA**.
- (iv) Por OSINERGMIN, OEFA, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o cualquier autoridad gubernamental respecto de toda multa o sanción impuesta a **SAVIA** referida al incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** o su personal de cualquier norma de carácter ambiental, de seguridad y salud ocupacional.

 **SAVIA** y **LA CONTRATISTA** convienen en establecer que cuando el OSINERGMIN, OEFA, el Ministerio de Energía y Minas o cualquiera de sus organismos de control y/o fiscalización, autoridades competentes u otros entes administrativos vinculados directa y/o indirectamente con la actividad de hidrocarburos, observaran y/o sancionaran económicamente a **SAVIA** por infringir normas de protección ambiental, seguridad, higiene u otras materia de control y/o fiscalización, después de que las causas debidamente investigadas por una entidad competente resultaren comprobadas e imputables a personal bajo la dirección o control de **LA CONTRATISTA**, ésta asumirá el pago del monto de la multa impuesta o sanción correspondiente, conforme al grado de responsabilidad que le correspondiera por los hechos sancionados.

LA CONTRATISTA deberá ser informado por **SAVIA**, de manera oportuna y documentada, acerca de las observaciones formuladas por la autoridad competente, para contribuir con la elaboración de los descargos.

En caso que **SAVIA** abone el íntegro de la multa o con el descuento indicado por la Autoridad Administrativa correspondiente, **SAVIA** podrá exigir, mediante comunicación escrita, la repetición del monto que hubiere pagado y que correspondiera a **LA CONTRATISTA**, de acuerdo con el grado de su responsabilidad; en caso contrario, **SAVIA** podrá interponer las acciones judiciales o medidas pertinentes del caso.

- (v) Relacionado con los impuestos, gastos, aranceles aduaneros u otras contribuciones impagas (incluyendo, a modo ilustrativo, sanciones e intereses, pérdidas y gastos) gravados o impuestos por cualquier organismo gubernamental: i) sobre jornales, salarios u otras retribuciones o beneficios pagados a los empleados de **SAVIA** o a los empleados de sus Subcontratistas o a otra persona que trabajó para **LA CONTRATISTA** o para alguno de los Subcontratistas en el desempeño del Contrato (incluyendo a modo ilustrativo, los pagos de seguridad social, seguro



HO

Al

Re

laboral o jubilaciones); ii) sobre todos los ingresos, bienes, equipos o actividades de **LA CONTRATISTA** o cualquiera de los Subcontratistas; o iii) como consecuencia de la falta de cumplimiento de **LA CONTRATISTA** de las obligaciones impuestas por las autoridades aduaneras, ya sea en cuanto al tiempo o forma, o su falta de cumplimiento de otras obligaciones de **LA CONTRATISTA** conforme al Contrato.

- 16.3 **SAVIA** podrá solicitar a **LA CONTRATISTA**, que conduzca a su propio costo, la defensa de todo reclamo presentado contra **SAVIA**, que estuviera relacionado con cualquiera de las indemnidades establecidas en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: TRIBUTACIÓN Y CONTRIBUCIONES LABORALES

- 17.1. Todos los tributos creados o por crearse que graven o afecten directamente el servicio al que **LA CONTRATISTA** se compromete en virtud del Contrato serán de cuenta, cargo y costo de **LA CONTRATISTA**.
- 17.2. **LA CONTRATISTA** se obliga a sumir íntegramente por ella misma y por los subcontratistas que pudiera contratar, la responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, tributarias, previsionales o de otra índole, que se generen como consecuencia de la prestación de servicios que su personal desarrolle como consecuencia del Contrato, incluyendo el pago total y oportuno de las remuneraciones, CTS, beneficios sociales, pensiones, aportes y contribuciones al sistema de pensiones que corresponda (ONP y/o AFP) y a ESSALUD, SCTR, así como cualquier otro concepto, siendo el listado anteriormente expuesto meramente enunciativo. Asimismo, **LA CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento y observación de los derechos laborales de sus dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: PACTO DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

- 18.1. **LA CONTRATISTA** se obliga, salvo autorización expresa de **SAVIA** por escrito, a no prestar sus Servicios contratando personal de **SAVIA**, ya sea previo al inicio de sus actividades a favor de **SAVIA** o ya sea durante toda la vigencia del Contrato o dentro de los ocho meses subsiguientes contados a partir de la fecha de finalización de este Contrato por cualquier causal. Dicha prohibición alcanza y comprende la posible contratación de cualquiera de los directores, ejecutivos, representantes, plana gerencial, servidores y sus trabajadores de **SAVIA**, no pudiendo contratarlos de forma directa o indirecta, ni a través de terceros, sea por medio de contratos de servicios, de trabajo, de mandato con representación o sin representación, o haciendo uso de otra figura contractual, real o simulada.
- 18.2. Esta limitación incluye a todos y cada uno de los dependientes de **SAVIA**, cualquiera sea la jerarquía, vínculo contractual, cargo o función que realicen. La contravención de la prohibición estipulada en el párrafo precedente, independientemente del tiempo por el que se contrate a uno o más cualesquiera de los dependientes de **SAVIA**, ya sea por horas, días, semanas o meses, facultará a **SAVIA** a resolver el Contrato previo aviso por conducto notarial cursado con veinticuatro (24) horas de anticipación, y exigir a **LA CONTRATISTA**, en calidad de indemnización, una suma no menor a seis meses de remuneración bruta del personal de **SAVIA** que ha sido contratado por **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CESIÓN, TRANSFERENCIA Y SUB-CONTRATACION

- 19.1. **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar directamente los servicios materia del Contrato, encontrándose prohibida de subcontratar ninguna de las obligaciones o derechos que por medio del mismo ha asumido, salvo autorización expresa y por escrito de **SAVIA**.
- 19.2. **LA CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el Contrato, ni sus derechos, responsabilidades u obligaciones emanados del Contrato, sea parcial o totalmente, sin el previo consentimiento escrito de **SAVIA**. De otro lado, **SAVIA** podrá ceder su posición contractual en el Contrato sin necesidad de autorización por parte de **LA CONTRATISTA**, ya que esta otorga desde ya su consentimiento expreso, bastando para los efectos una comunicación de **SAVIA** en este sentido.

- 19.3. De producirse la cesión de posición contractual de **SAVIA**, y en caso que el cesionario de ésta no mantenga interés por que **LA CONTRATISTA** continúe prestando el Servicio, esta deberá liquidar a **LA CONTRATISTA** en los términos previstos en el Contrato. En este caso, **SAVIA** o en su defecto, la empresa cesionaria, deberá abonar a **LA CONTRATISTA** el importe adeudado por el servicio prestado hasta la fecha de resolución del Contrato así como los gastos incurridos para la ejecución de los servicios materia del Contrato previamente acreditados por **LA CONTRATISTA**.
- 19.4. **LA CONTRATISTA** es responsable frente a **SAVIA** por el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del Contrato y por la correcta ejecución de los Servicios en cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato, inclusive respecto de aquellas labores y/o trabajos y/o servicios para los cuales **LA CONTRATISTA** haya empleado subcontratistas, otros consultores y/o cualquier otro tercero. En este sentido, sin perjuicio de los remedios, derechos y acciones que **SAVIA** pueda tener y ejercer frente a terceros conforme al Contrato y/o por ley, y sin admitir prueba en contrario, se deja constancia que **LA CONTRATISTA** es solidariamente responsable con sus subcontratistas y demás terceros de los que se valga para la ejecución del Contrato, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en aquél.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y CONFLICTO DE INTERÉS

- 20.1. Bajo ninguna circunstancia antes durante o después de la vigencia del Contrato, **LA CONTRATISTA** podrá ofrecer, brindar u otorgar pagos, regalos, honorarios, descuentos, comisiones, porcentajes, préstamos, servicios o atenciones o cosa alguna de valor a:
- a) Ningún dependiente, servidor o representante de **SAVIA**.
 - b) Ningún miembro de las familias inmediatas de los mencionados en el literal a), hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
 - c) Ninguna persona que actúe o afirme actuar en nombre de los mencionados en el literal a) y/o b) precedentes.

Si alguna de las personas mencionadas en el acápite anterior solicitara a **LA CONTRATISTA** lo expresado en los párrafos precedentes de esta cláusula, este hecho deberá ser comunicado inmediatamente a **SAVIA**. El incumplimiento de las obligaciones antes indicadas por **LA CONTRATISTA** será causal de incumplimiento y resolución justificada de este Contrato por **SAVIA**.

- 20.2. **LA CONTRATISTA** se encuentra obligada a comunicar a **SAVIA**, con anterioridad a la suscripción del presente contrato o dentro de los diez días siguientes de su ocurrencia, en caso darse ésta durante la vigencia del mismo, si alguno de sus socios, funcionarios, trabajadores y/o alguna persona con interés económico o financiero en **LA CONTRATISTA**, o los parientes de cualquiera de éstos en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad labore actualmente o haya laborado en **SAVIA** en el año inmediato precedente al de suscripción del presente contrato. Ocurrida esta comunicación o, no habiendo sido formulada, siendo conocida la información por **SAVIA**, ésta determinará si dicho vínculo pudiera haber generado, se encuentre generando o pudiera generar en el futuro, incluso de modo potencial, algún tipo de influencia en funcionarios de **SAVIA** en la contratación, supervisión y/o ejecución del Servicio, quedando **SAVIA** facultada para resolver unilateralmente el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: INSPECCIONES Y AUDITORÍA

Inspección

- 21.1. **SAVIA** está facultada para designar un Coordinador encargado de velar directa y permanentemente por la correcta realización y cumplimiento de los aspectos y la calidad del Servicio.
- 21.2. **SAVIA** por medio de sus representantes podrá efectuar inspecciones técnicas relativas al cumplimiento de las condiciones pactadas para el Servicio. Si efectuada una inspección, **SAVIA**

comprobara deficiencias o atrasos en el servicio por causa imputable a **LA CONTRATISTA**, procederá en primera instancia a cursarle comunicación escrita para que en el plazo que **SAVIA** indique, dependiendo del problema, subsane las deficiencias detectadas.

Auditoría

- 21.3 **SAVIA** por sí misma o por intermedio de un tercero, tendrá derecho a solicitar a **LA CONTRATISTA** que demuestre el pago de sus obligaciones laborales: remuneraciones, obligaciones sociales, pagos de indemnización, vacaciones, y obligaciones tributarias, incluyendo impuestos y contribuciones, a los que está afecta en su condición de empleador del personal que destine a la ejecución del Contrato. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA** deberá guardar, conservar y poner a disposición de **SAVIA** cuando ella lo requiera, toda la información y documentación, relacionada con el Contrato, durante el plazo del mismo y hasta un (1) año adicional computado desde la fecha de vencimiento del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 22.1. Las PARTES convienen en definir como Fuerza Mayor y Caso Fortuito aquellos hechos de la naturaleza o de los hombres que se encuentren fuera del control racional de las PARTES, que no puedan ser previstos y si previstos no puedan ser evitados siempre que tales hechos no se deriven de acto doloso o negligencia de la parte que lo invoca o de sus dependientes.
- 22.2. Sin tener carácter limitativo sino simplemente comunicativo, se consideran causas de Fuerza Mayor las catástrofes naturales, los casos de terremotos, maremotos, deslizamientos, aluviones, desbordes de ríos, inundaciones. Se consideran asimismo como Caso Fortuito los siguientes: guerra, insurrecciones, motines, vandalismo, huelga, etc. Las causas de fuerza mayor para ser invocadas, deberán afectar directamente al servicio o impedir su cumplimiento.
- 22.3. La parte afectada por una causal de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar inmediatamente de la ocurrencia del hecho y a mas tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido. De producirse un evento de fuerza mayor o caso fortuito como se define en esta cláusula, ni **LA CONTRATISTA**, ni **SAVIA** serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, en virtud del Contrato.
- 22.4. En caso de producirse un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, invocado por **LA CONTRATISTA** y aceptado por **SAVIA** o viceversa, que determine una prórroga en el plazo que exceda de quince (15) días naturales consecutivos, **SAVIA** o **LA CONTRATISTA** podrán resolver el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- 23.1 **SAVIA** sin expresión de causa, podrá suspender la ejecución del Servicio con un preaviso a **LA CONTRATISTA** de una semana, sin mayor responsabilidad que el pago de los servicios ejecutados hasta la fecha de suspensión. La suspensión deberá quedar plasmada en un acta de suspensión referida en la presente cláusula.

Asimismo y sin perjuicio de la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias previstas en este Contrato, **SAVIA** podrá ordenar la suspensión total o parcial del Contrato, por las causas que se mencionan a continuación, las cuales se consideran totalmente imputables a **LA CONTRATISTA**:

- a) Cuando el Servicio no se esté ejecutando con sujeción a las especificaciones técnicas y las condiciones convenidas.
- b) Por infracción a las normas de seguridad, medio ambiente y/ salud ocupacional aplicables.
- c) Cuando **LA CONTRATISTA** realice actividades que no hayan sido aprobadas ni autorizadas por **SAVIA**.



- 23.2 **LA CONTRATISTA** podrá solicitar la suspensión de la ejecución del Servicio cuando no sea posible ejecutar total o parcialmente las obligaciones emanadas del mismo. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

Procedimiento de suspensión y reanudación de la ejecución del Contrato

- 23.2.1 **LA CONTRATISTA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de un hecho que impida la ejecución de todas o alguna de las obligaciones emanadas del Contrato, o del momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia de aquél, lo comunicará a **SAVIA** en documento en el cual deberá:

- a) Señalar la ocurrencia del hecho, describiéndolo y alegando las pruebas de su ocurrencia;
- b) Indicar cuáles obligaciones le impide ejecutar el hecho, con una sucinta explicación del motivo de la misma (describir el nexo causal entre el hecho y la obstaculización para ejecutar la obligación);
- c) Indicar el plazo en el que estima desaparecerán las circunstancias que impiden la normal ejecución del contrato, detallando el motivo de aquel.

- 23.2.2 **SAVIA** se pronunciará en relación con lo indicado en el documento citado en el numeral anterior, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes de su recepción; en caso de no pronunciarse dentro del plazo aquí indicado, se entenderá que no consideró acreditadas las circunstancias o situaciones que implicaban la suspensión de la ejecución total o parcial del Contrato, y **LA CONTRATISTA** deberá continuar con la ejecución de todas y cada una de las obligaciones emanadas del mismo.

- 23.2.3 Si dado el caso **SAVIA** expresa que considera acreditadas las circunstancias que impiden la ejecución de una o varias obligaciones del Contrato y que es procedente la suspensión del mismo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes procederá a suscribir con **LA CONTRATISTA** un acta de suspensión en la que se detallarán, como mínimo:

- a) Los hechos que impiden la ejecución de una, varias o todas las obligaciones emanadas del Contrato;
- b) Cuáles son las obligaciones del Contrato cuya ejecución se suspende;
- c) El plazo estimado de la suspensión de la ejecución de dichas obligaciones; y
- d) La forma en que deben ampliarse o prorrogarse las garantías y seguros del Contrato (si hay lugar a ello).

- 23.3 En el evento en que se suscriba un acta de suspensión del Contrato:

- a) **LA CONTRATISTA** no podrá suspender la ejecución de aquellas obligaciones que no hayan sido expresamente objeto de suspensión. En caso contrario, **SAVIA** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en este Contrato.
- b) La ejecución del Contrato, o de las obligaciones del mismo que fueron suspendidas, deberá reanudarse al finalizar el plazo estimado de suspensión, salvo que no hayan desaparecido las circunstancias que dieron lugar a la misma de lo cual se dejará constancia en acta a través de la cual se prorrogará el término de la suspensión.

- 23.4 En el evento en que, finalizado el plazo estimado de suspensión del Contrato o de obligaciones emanadas del mismo, **LA CONTRATISTA** no reiniciase su ejecución, **SAVIA** podrá adoptar las medidas correctivas o sancionatorias previstas en este Contrato e inclusive optar por la resolución del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

24.1 El Contrato terminará de manera ordinaria por el vencimiento del término de su vigencia, con la liquidación definitiva de las obligaciones recíprocas una vez expirado su plazo de ejecución, y de manera extraordinaria en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por Resolución del Contrato.

24.2 En ambos casos, las partes procederán a la liquidación definitiva del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: RESOLUCIÓN

25.1. El presente Contrato podrá ser resuelto por **SAVIA** en cualquier momento y sin expresión de causa; lo cual, de acuerdo a lo establecido entre las partes, no generará pagos por lucro cesante o responsabilidad adicional a la retribución correspondiente por los servicios prestados hasta la fecha de terminación. Para ello bastará con que **SAVIA** curse una comunicación a **LA CONTRATISTA** manifestándole su decisión de poner fin al Contrato con una anticipación no menor de treinta (30) días entre la fecha de remisión de la comunicación y la de efectiva terminación del Contrato.

25.2. De otro lado, el Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones de la otra parte, dispuestas en el Contrato.

En la resolución por incumplimiento de las obligaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Verificado el incumplimiento, de una de las partes de conformidad con el Artículo 1429° del Código Civil peruano, requerirá por conducto notarial para que cumpla en un plazo no mayor a 15 (quince) días con la obligación no ejecutada, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Contrato quedará resuelto. Si vencido el plazo señalado, no cumple la obligación, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho con las consecuencias previstas en el segundo párrafo del Artículo 1429° del Código Civil.
- ii) Resuelto el Contrato de la manera estipulada en el acápite anterior, **LA CONTRATISTA** entregará a **SAVIA** toda la información que se encuentre en su poder con ocasión del Contrato o que estuviere vinculada de cualquier modo al Servicio.

25.3. De resolverse el Contrato de conformidad con esta cláusula, **SAVIA** deberá cancelar a **LA CONTRATISTA** el Servicio efectivamente y satisfactoriamente prestado.

25.4. Las partes acuerdan que el Contrato se resolverá de pleno derecho y de manera automática en caso **LA CONTRATISTA** ingrese a uno de los procedimientos concursales regulados por la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y/o cualquier modalidad de suspensión de pagos establecidas por normas complementarias y/o modificatorias del régimen concursal y/o en aplicación del artículo 703° del Código Procesal Civil, en la norma que sustituya a las antes mencionadas.

En este caso, si **SAVIA** desea aplicar esta causal de resolución deberá comunicar su intención, mediante carta notarial dirigida al domicilio de la otra parte, luego de haberse publicado el aviso del concurso en el Diario Oficial El Peruano. El Contrato se entenderá resuelto de pleno derecho con la recepción de esta comunicación por la parte afectada.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1 En lo no previsto por las partes en el Contrato, ambas se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables.



- 26.2 Todo litigio, controversia, desavenencia o reclamación que no pueda resolverse directamente y de manera amigable, resultante, relacionada o derivada del Contrato o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, incluso las del convenio arbitral, serán resueltas con arreglo a la legislación peruana, mediante arbitraje de derecho administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana de Lima (AMCHAM), a cuyos reglamentos y estatuto las partes se someten.
- 26.3 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un tribunal arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a un árbitro y éstos nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del requerimiento de la parte que requiere el arbitraje o si dentro de un plazo similar de quince (15) días contados a partir de la designación del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, en ambos casos la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana de Lima (AMCHAM). Si por cualquier razón es necesario designar un árbitro reemplazante, tal designación se hará siguiendo el mismo procedimiento que antecede para el nombramiento del árbitro a ser reemplazado.
- 26.4 Los árbitros están expresamente autorizados para determinar el asunto materia de arbitraje, teniendo en cuenta los reclamos de las partes en el momento de solicitar el arbitraje. El tribunal arbitral puede recurrir a expertos u otros consultores para tomar su decisión, si dichos expertos u otros consultores son necesarios debido a la naturaleza del desacuerdo. Al emitir su decisión, el tribunal arbitral designará una parte vencedora y una parte perdedora, y la parte perdedora pagará los gastos de arbitraje, a menos que el tribunal arbitral determine que las partes son igualmente responsables por el desacuerdo, en cuyo caso, cada parte correrá con sus propios gastos y se dividirán los gastos comunes del arbitraje.
- 26.5 El proceso arbitral se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo No. 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral tendrá carácter definitivo e inapelable.
- 26.6 Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial del cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: DISPOSICIÓN FINAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el acápite 13.10 del Contrato de servicios suscrito por **SAVIA** con Petróleos del Perú S.A. con fecha 16 de Noviembre de 1993, forman parte del Contrato, los acápites 6.4, 13.1, 13.2, 13.5, 13.6, 13.7, 13.8, 13.9, 13.11 y la cláusula decimocuarta del referido documento.



III. CAPÍTULO TERCERO: CLÁUSULAS FINALES

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: RENUNCIA

La renuncia de **SAVIA** con respecto a una contravención o incumplimiento de **LA CONTRATISTA** de alguna disposición de este Contrato no se interpretará como una renuncia por parte de **SAVIA** de una contravención subsiguiente de la misma u otra disposición, ni la demora o falta por parte de **SAVIA** de ejercer o aprovechar algún derecho, facultad o privilegio que éste tenga o pueda tener en virtud del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: DIVISIBILIDAD

Cada porción de este Contrato tiene carácter divisible. Si se determinara que alguna porción de este documento es ilegal, carente de validez o inejecutable, por razones de cualquier índole, entonces, en la medida que sea práctico y factible, las demás porciones de este Contrato se considerarán en plena vigencia y efecto, tal como si las porciones carentes de validez no estuvieran incluidas en el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LEY E IDIOMA DEL CONTRATO

Este Contrato se suscribirá en idioma castellano, el cual será el idioma oficial de este Contrato.

Las referencias a leyes o reglamentos deberán ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, amplíen, consoliden, precisen, enmienden o reemplacen a la ley o reglamento mencionado en el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS

Los encabezados de las cláusulas respectivas de este Contrato se incluyen únicamente para fines de conveniencia y no se interpretarán para restringir, limitar o describir el alcance de este Contrato o la intención de cualquier disposición del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PREVALENCIA DEL CONTRATO

En caso de producirse un conflicto entre las disposiciones de este Contrato y los Anexos del Contrato y cualquier otro acuerdo, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: ACUERDO TOTAL

Este Contrato constituye el acuerdo y entendimiento completo entre LAS PARTES, referente a todos los asuntos de la referencia y reemplaza cualquiera y todos los convenios que pudieran existir entre LAS PARTES con relación al asunto materia de este Contrato.

Firmado en Talara, el 14 de Diciembre de 2012, en dos ejemplares en señal de conformidad.

SAVIA PERÚ S.A.


Juan Fernando Garzón Becerra
Vicepresidente Ejecutivo de Administración

LA CONTRATISTA


Gonzalo Morante Coello
Gerente General

